

REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00082-00

EJECUTANTE: CARDIODAJUD IPS S.A.S.
EJECUTADA: COOMEVA EPS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), **quince (15)** de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior memorial, se observa que con ocasión de la comunicación del Agente Especial designado para la Toma de Posesión de COOMEVA EPS S.A., se emitió auto de fecha 14 de Octubre de 2021, ordenando la **suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares**; posteriormente tras recibirse la Resolución 20223200000001896 *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-“* se dispuso mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, pagar unos títulos judiciales a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, y que por secretaría se enviase al Liquidador un listado de los procesos que cursan en este juzgado en que sea parte COOMEVA conforme fuera solicitado con oficio L-2613 del 27 de enero de 2022 dirigido al C.S. de la J. y re direccionado a los Seccionales el 31 de enero de 2022.

El día 12 de los corrientes mes y año, se recibe solicitud firmada por Manuel Domingo Abello Álvarez en calidad de Apoderado General de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION**, para que se remita el proceso de la referencia.

La Resolución 2022320000000189-6 de 25 de enero de 2022, emitida por el Superintendente Nacional de Salud estable entre otros apartes:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022

“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-

...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

...

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

.....

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

...

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Atendido lo anterior y por ser procedente, se accederá a la solicitud de remisión del expediente, tanto de la parte física existente como de la digital esta, proceso que quedo con sentencia de seguir adelante la ejecución y estaba en trámite de la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE inmediatamente al LIQUIDADOR de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA

el expediente Rad No. 700013103002-2018-00082-00 físico ORIGINAL existente y la parte digital que le sucedió, **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** promovido por **CARDIODAJUD IPS SAS** contra **COOMEVA EPS S.A.**, conforme la solicitud que allegara el apoderado General de la EPS Doctor Manuel Domingo Abello Álvarez, referida en la parte considerativa, a la Calle 77ª No. 16ª-23 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre la apertura del **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** como consecuencia de la solicitud del Abogado Jesús Albrey González Paez en su calidad de apoderado del ejecutante **CARDIODAJUD IPS S.A.S.** Representada legalmente por el Doctor Luis Enrique Dajud Casas, y contra esta, derivado de la reportada cesación de funciones del proponente, por voluntad de su representado al darse la intervención forzosa y ya la liquidación de la ejecutada designando nuevo apoderado ante la liquidación, apórtese por el proponente las pruebas de haberse agotado los mecanismos definidos por las partes en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS existente entre ellos, para la SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES y que son “...la conciliación, la amigable composición o la transacción.”, acotándose por este despacho que la amigable composición que tiene efectos de transacción, en este caso debe ser evacuado en un Centro de Arbitraje, según viene regulada por los artículos 59 y siguientes de la Ley 1563 de 2012.

Concédase al proponente del incidente el término de cinco (5) días para atender el requerimiento anterior. Vencido este vuelvan a despacho para proveer según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CEC.M/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a87b57dff0fe5713d122f6fc77e018196a309ed9eb7c1dfccf6b28e777f6b**

Documento generado en 15/07/2022 11:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>